

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Renovación de Permiso expedido a favor de la empresa Dagal Autotransporte, S.A. de C.V., en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día dieciocho del mes de diciembre de dos mil diecisiete, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Renovación Permiso No. 2.33.17** de fecha 18 de diciembre de 2017, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a la empresa Dagal Autotransporte, S.A. de C.V., para Prestar el servicio portuario de combustible a las embarcaciones pesqueras, en el recinto portuario de Puerto Peñasco, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora.-Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, Se hace constar que no asiste persona alguna por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que no fue posible avisar dentro del término de dos días hábiles a que se refiere el Protocolo, el usuario se presenta a recoger su título por su propia expresiva voluntad por parte de la empresa Dagal Autotransporte, S.A. de C.V., el C. [REDACTED] Representante Legal de dicha empresa, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral hoy Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] [REDACTED] con número telefónico [REDACTED] como testigos por parte de la Dirección General de Puertos el Lic. Oscar Coronel Ortiz y la C- María Laura Arce Sánchez. -----

El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Renovación de Permiso No. 2.33.17** de fecha 18 de diciembre de 2017, emitido por el Director General de Puertos en favor de la empresa Dagal Autotransporte, S.A. de C.V., para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado. -----

Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. [REDACTED], quien manifiesta, lo siguiente: **Desea extender una cordial felicitación a los servidores públicos de la DGP.**-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida la reunión, siendo las trece horas con del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

Entrega
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra

Handwritten notes:
Se eliminaron 22 palabras conforme al artículo 116 de la LFT AIP
[REDACTED]
18 de Dic. 2017

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Recibe

El Representante Legal de la Empresa Dagal Autotransporte, S.A. de C.V.



C. [Redacted]

Testigos

Lic. Oscar Coronel Ortiz

C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Renovación de Permiso expedido a favor de la empresa Dagal Autotransporte, S.A. de C.V.

Se eliminan 5 palabras conforme
al artículo 116 de la LFT AIP



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Renovación de Permiso N° 2.33.17
Ciudad de México, 18 de diciembre de 2017.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -LA SCT-

PERMISIONARIO (A): Dagal Autotransportes, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

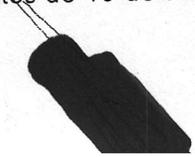
- I. **Título original: Permiso 2.42.01** de 23 de noviembre de 2001, otorgado por la Dirección General de Puertos, para la prestación del servicio portuario de combustible a las embarcaciones pesqueras en el recinto portuario de Puerto Peñasco, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, con una vigencia de cinco años. (Anexo uno).
- II. **Permiso 2.20.07** de 16 de mayo de 2007, que la Dirección General de Puertos le otorgó para prestar el servicio portuario de combustible a las embarcaciones pesqueras, en el recinto portuario de Puerto Peñasco, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, con vigencia de diez años. (Anexo dos).
- III. **Constitución de La Permisiónaria:** Escritura Pública No. 90,165 de 28 de noviembre de 2000, Notario Público No. 6 de Mexicali, Estado de Baja California, Lic. Aída Gloria González Sevilla, primer testimonio inscrito el 14 de diciembre de 2000, con el número 5194345, Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad, Registro Federal de Contribuyentes DAU001128BE4 (Anexo tres).
- IV. **Representación:** El C. [REDACTED] es Representante Legal de La Permisiónaria, y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura a que se refiere el Antecedente I.
- V. **Contrato de Comercialización para Gasolinas y Diesel:** Contrato celebrado con Pemex Transformación Industrial con folio 3747 de fecha 27 de diciembre de 2016 con una vigencia de tres años. (Anexo cuatro).
- VI. **Comisión Reguladora de Energía:** Permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para la prestación de servicio de transporte por autotanque de gasolina y diesel, con vigencia de 30 años. (Anexo cinco).
- VII. **Domicilio:** [REDACTED] número [REDACTED], Colonia [REDACTED] y el área permitida.
- VIII. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 10 de abril, 25 de julio y 2 de octubre de 2017.

Se entregaron 16 folios conforme al artículo 116 de la LFTIIP

0

A

↗





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón doce, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VII, 3°, 4°, 16 fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 fracción II, inciso b), 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37, 44 fracción I 45, 46, 49, 50, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 17, 21, 22, 23, 24, 26, 68 y 72 del Reglamento de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2014; y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, XI, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI párrafo segundo, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Prestar el servicio portuario de combustible a las embarcaciones pesqueras, en el recinto portuario de Puerto Peñasco, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, acuerdo con las indicaciones que al efecto emita La Secretaría.

SEGUNDA. Equipo: Proporcionará el servicio portuario con el equipo que se describe en el anexo seis. Debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las disposiciones y administrativas aplicables.

TERCERA. Características técnicas del servicio y del equipo: (Anexo seis).

CUARTA. Compromisos de calidad y productividad: Se obliga a cumplir oportunamente los mismos de acuerdo con las metas calendarizadas. (Anexo siete).

QUINTA. Programa de modernización: (Anexo ocho).

SEXTA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- III. Observar las normas que en materia de impacto ambiental señale la autoridad

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LSTAIIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

competente.

- IV. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- V. Prestar el servicio portuario con el equipo que se describe en el anexo seis, o con el que sustituya éste, previa autorización de La SCT, acreditando con la documentación que ampare su propiedad o posesión y su operación;
- VI. Retirar del área correspondiente el equipo utilizado en la prestación del servicio autorizado y sujetarse al sitio y horario que le señale La SCT;
- VII. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza el equipo y el área donde opere y no verter desechos al mar, observando el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques, 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- VIII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones autorizadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- IX. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- X. Observar los criterios de seguridad, economía y eficacia que determine La SCT para las embarcaciones, según su arqueo bruto o características, que requiere el uso obligatorio de este servicio, el cual se prestará con el número y tipo de embarcaciones de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XI. Cumplir las obligaciones que en materia de seguridad en la prestación del servicio establezcan los tratados y convenios internacionales, y las disposiciones legales y administrativas;
- XII. Responder frente a terceros;
- XIII. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la prestación del servicio;
- XIV. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XV. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el servicio autorizado se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;

Se elimina el artículo 116 de la LEY TAP





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- XVI. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.
- XVII. Mantener en vigor el contrato de comercialización con Pemex Transformación.

SÉPTIMA. Seguros: Responsabilidad civil contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros, accidentes de personas, por la prestación del servicio autorizado, al ambiente marino y en general a los bienes de la Nación.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisoria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

OCTAVA. Garantía de cumplimiento:

A) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad a \$1'544,043.76 (Un millón quinientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y tres pesos 76/100 M.N.).

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisoria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo nueve y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisoria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la

*Se elimina a palabra conforms
al artículo 116 de la CSTAIP*

o

o

o

[Redacted]



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo diez, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

NOVENA. Contraprestación: La Permisinaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 5% de los ingresos brutos por la prestación del servicio permisionado.
- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232-A y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. Pagará la tasa que esté vigente de acuerdo con la ley aplicable para cada ejercicio, acompañando, en su caso la relación de ingresos que hubiese obtenido, con su declaración bajo protesta de decir verdad.

DÉCIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y, en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOPRIMERA. Tarifas: Se fijarán libremente, estarán sujetas a las reglas de aplicación que formule La Permisinaria y se harán del conocimiento de La SCT, para su registro y difusión en lugares visibles al público.

Se elimina el artículo 116 de la LFTAIIP A polizas conforme

(Handwritten mark)

(Blacked out area)



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMOSEGUNDA. Cumplimiento de obligaciones: La Permisinaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier trámite al respecto.

DECIMOTERCERA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOCUARTA. Verificación: Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisinaria.

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOSEXTA. Vigencia: [REDACTED], contados a partir del 15 de mayo de 2017.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisinaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOSEPTIMA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

DECIMOCTAVA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisinaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo

Se eliminan 3 escaleras conforme al artículo 116 de la LSTAIIP



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso.

VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOTERCERA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisiónaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

POR LA PERMISIONARIA
PTO

C. [Redacted]
Representante Legal

Se eliminan 5 palabras conforme al artículo 116 de la LFTATP